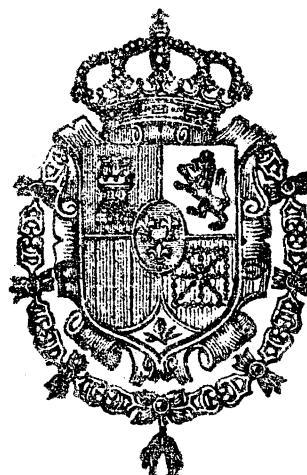


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, n.º 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día a cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
-------------	-----------------------	---

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
--------------------------------	---------------------	----

BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
--------------------------	---------------------	----

ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
---------------	---------------------	----

EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40
-----------------	---------------------	----

El pago de las suscripciones será adelantado; no adquiriéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con sujeción á la legislación vigente sobre ferrocarriles, la concesión de la línea de Torralba á Soria, por Almazán, cuyo trayecto fué aprobado en 31 de Mayo de 1869.

Art. 2.<sup>o</sup> Las obras deberán comenzarse á los seis meses, y desarrollarse su progreso del modo siguiente: el concesionario deberá tener invertido en expropiaciones, obras ejecutadas y en materiales acopiados al pie de la obra, en el primer año el 10 por 100 del importe del presupuesto; en el segundo el 30 por 100; en el tercero el 60, y al final del cuarto año todas las obras concluidas y el camino en disposición de entregarse al servicio público. Todos los plazos se contarán desde la publicación en la GACETA de la orden de adjudicación. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo *ipso facto* la caducidad, sin que sea necesario seguir los trámites prescritos en la ley general. El Estado se inciará de las obras hechas y materiales acopiados, y se podrá acordar su construcción en el tiempo, modo y condiciones que se estimen oportunas, sin sujeción á las de la concesión caducada, y sin que el concesionario de ésta tenga más derechos que el de que se le abone el valor de las obras ó materiales que de las ejecutadas ó acopiadas por él sean aprovechables, con la deducción de lo que por el concepto de subvención haya recibido.

Art. 3.<sup>o</sup> El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril entregando á la empresa concesionaria 10 millones de pesetas en metálico, y sin reducción alguna, distribuidas en ocho anualidades consecutivas é iguales de 1.250.000 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria el importe de la mitad de las obras ejecutadas, materiales acopiados al pie de la obra durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las de 1.250.000 pesetas que representan cada anualidad.

Art. 4.<sup>o</sup> El Gobierno auxiliará además la ejecución de este ferrocarril concediendo la exención de los derechos de Aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los 40 primeros años. Esta exención se hará efectiva en la forma que prescriben las leyes de presupuestos, ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se excluye del plan general de carreteras del Estado la de tercer orden de Cuesta del Espino á Málaga, á la de Loja á Torre del Mar.

Art. 2.<sup>o</sup> Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que se denominará de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, la cual arrancará del sitio nombrado Puerta de Granada, cruzará el río de la Villa por las inmediaciones del Puente de los Remedios y será próxima á Periana.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La ría de Villavieja, con el fondeadero de Tazones, en la provincia de Oviedo, se declaran comprendidos entre los puertos generales de segundo orden para los efectos de la ley de 7 de Mayo de 1880.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara prorrogado hasta la fecha de 15 de Enero de 1885, en que se autorizó la apertura al tránsito público del ferrocarril de Mérida á Sevilla, el plazo que para la ejecución de esta línea fijó la ley de 15 de Junio de 1882.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, la carretera que partiendo de Oviedo y atravesando los Concejos de Riviera de Arriba, Marcén y Riosa, termine en Pola de Lena.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Sebastián Font, á D. Arsenio Ramírez de Orozco y Bofarull, electo para igual cargo de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Caula y Abad, Presidente de Sala de la Audiencia de Palma,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Arsenio Ramírez de Orozco.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Montes Sierra, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. José Rodríguez Zapata.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Grande y Ruenda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Gerona,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Montes Sierra.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Accediendo á lo solicitado por D. Ceferino Gutiérrez Alonso, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Gerona,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Grande.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Accediendo á lo solicitado por D. Federico Stern y Enebra, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lérida,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Colmenar Viejo, vacante por promoción de D. Eduardo García.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Galiay y Angás, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Reus,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lérida, vacante por haber sido también trasladado D. Federico Stern.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Accediendo á lo solicitado por D. Benito Peña y Guerra, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Zamora,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Soria, vacante por promoción de D. Máximo Cano.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Accediendo á lo solicitado por D. Lorenzo Jacobo Sánchez Cotorruel, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jaén,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zamora, vacante por haber sido también trasladado D. Benito Peña.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Padial y Martos, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Jaén, vacante por haber sido también trasladado D. Lorenzo Jacobo Sánchez.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Accediendo á lo solicitado por D. José Zepedano y Fraña, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Santiago, vacante por promoción de D. Román Pérez Vidal.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Accediendo á lo solicitado por D. Luis del Castillo y Pérez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Orense, va-

cante por haber sido también trasladado D. José Zepedano.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente, vacante por haber sido también trasladado D. Ruperto González Río, á D. Cayetano Pasalodos de la Vega, que lo es electo de la de Tineo.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por haber sido también trasladado el electo Don Cayetano Pasalodos, á D. Ruperto González Río y Meana, que sirve igual cargo en la de Benavente.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Regla Monge García pidiendo que se indulte á su esposo Vicente Santiago Ariza de la pena de seis años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el delito, el estado de miseria en que se encuentran la mujer é hijos del penado, y que éste lleva sufridas dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicente Santiago Ariza del resto de la pena de seis años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Manuel Arroyo Olmo pidiendo que se indulte á su esposa María de la Paz Cruz Pozo de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Manzanares le impuso en causa por el delito de asesinato frustrado:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, el arrepentimiento de la reo y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la commutación de la pena por la de seis meses de arresto, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á María de la Paz Cruz Pozo por la de un año de prisión correccional.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Piña Felipe pidiendo indulto de las penas de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional y dos meses y un día de arresto que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el delito, la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Piña Felipe del resto de las penas de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional y dos meses y un día de arresto que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. Eugenio Sánchez Sejas del cargo de Jefe de la segunda brigada de la primera división del Ejército de Cataluña; quedando satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer pase á situación de reserva el Vicealmirante D. Guillermo Chacón y Maldonado, por haber cumplido la edad que previene el art. 20 de la ley de ascensos en la Armada.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Instruído en el Gobierno civil de la provincia de Málaga el expediente que previene el art. 29 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año para adicionar á la carretera señalada en el plan de las provinciales con el núm. 24 el trozo comprendido entre Vélez Málaga y la carretera del Estado de Málaga á Almería, en el sitio llamado Torre de la Boca del Río; y resultando que dicho expediente debe ser aprobado en opinión de la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Mayo de 1885.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona á la carretera señalada en el plan de las provinciales de Málaga con el núm. 24 el trozo comprendido entre Vélez Málaga y la carretera del Estado de Málaga á Almería, en el sitio llamado Torre de la Boca del Río.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre las varias y numerosas enseñanzas que comprende la carrera médica, son las clínicas, sin duda, las más importantes desde cualquier punto de vista que se consideren. Constituyen para los alumnos el compendio y resumen de cuantos conocimientos atesoraron en el estudio de las demás asignaturas; el complemento y perfección de todas ellas; el aprendizaje irreemplazable de la práctica á que han de entregarse luego que el título profesional los haga independientes. Y sin error ni exageración puede decirse, de una parte, que la importancia de una Escuela médica se mide por sus clínicas, y de otra, que la instruc-

ción y educación de los escolares resultarán tanto mayores y más completas, cuanto más tiempo y con mayor aplicación y asiduidad hayan asistido á la visita de los enfermos y á las explicaciones de los Profesores, familiarizándose de este modo con los arduos problemas teóricos y prácticos que ofrece el tratamiento de las dolencias humanas.

En estos principios se informaban las disposiciones que regían la enseñanza en los antiguos colegios, el Real decreto de 11 de Setiembre de 1858, el reglamento de las Universidades del Reino de 22 de Mayo de 1859 y el Real decreto de 13 de Agosto de 1880, en el que se prescribe que los cursos de clínica han de ser solares.

Para que tenga lugar el cumplimiento de esta última disposición, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los cursos de clínicas médicas quirúrgicas de mujeres y de niños serán solares desde el año académico inmediato de 1885 á 1886, á tenor de lo mandado en el artículo 46 del Real decreto de 13 de Agosto de 1880.

2.º Los alumnos harán la matrícula ordinaria para los cursos clínicos dentro del mes de Junio, luego que hayan probado las asignaturas que deben precederles, conforme á las disposiciones legales.

La enseñanza dará principio el día 1.º de Julio, para concluir el 15 de Junio siguiente, y los exámenes ordinarios tendrán lugar en la última mitad del propio mes.

3.º A fin de que pueda cumplirse con exactitud la prescripción de que todos los alumnos empleen en las clínicas cursos solares, estará abierta la matrícula de estas asignaturas con carácter de extraordinarias durante todo el año, y asimismo los exámenes podrán solicitarse en cualquier época, siempre que los escolares acrediten con certificación de los respectivos Catedráticos que han asistido á sus clases durante el año solar correspondiente, con la limitación de que los suspensos no podrán presentarse á nuevo examen hasta que hayan transcurrido dos meses desde el día de la suspensión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ORDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Eugenia reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial revocó el en que dicho Ayuntamiento acordó incluir en cabeza del alistamiento para el reemplazo de 1881 al mozo Casimiro Ferrarons Lladó, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Eugenia alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Gerona revocó el en que aquella Corporación acordó incluir en cabeza de lista en el reemplazo del año de 1881 al mozo Casimiro Ferrarons Lladó por no haberse presentado á sufrir la suerte á su debido tiempo.

El mozo de que se trata solicitó en Junio de 1880 ser incluido en el alistamiento del próximo reemplazo del año 1881, y el Ayuntamiento, en vista de que no se había presentado en el año 1879, época en que le correspondía, ni en el siguiente á su debido tiempo, le incluyó en cabeza de lista sin derecho á ser sorteado.

Reclamado el fallo, la Comisión provincial, teniendo en cuenta que Casimiro Ferrarons se había presentado espontáneamente; que la ley exige que se descubra la omisión por causas independientes de la voluntad del mozo para incluir en cabeza de lista á los mozos que eluden el servicio militar; que el acuerdo del Ayuntamiento fué tomado por el voto de calidad del Presidente, y que uno de los Concejales que concurrieron al acto es padre de un mozo alistado, revocó el fallo y mando celebrar un sorteo supletorio para incluir al mozo en el alistamiento.

El Ayuntamiento celebró el sorteo y acudió ante V. E. manifestando que el mozo no concurrió al alistamiento dentro de los dos años que la ley señala en su art. 24 y solicitando que se revogue el fallo de la Comisión provincial.

Esta Corporación informa que no procede dar curso á la reclamación interpuesta, porque el Ayuntamiento no debe ser reputado como interesado, requisito indispensable para acudir en queja al Ministerio del digno cargo de V. E.

Vistos los artículos 24, 101 y 174 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Vista la Real orden de 1.º de Julio del mismo año:

Considerando que los Ayuntamientos deben y pueden

reputarse como interesados para los efectos del art. 174 de la ley, puesto que contra los fallos de las Comisiones provinciales procede reclamación cuando causan perjuicio de tercero, y en el presente caso se ha perjudicado al cupo del pueblo:

Considerando que el mozo Casimiro Ferrarons y Lladó se halla comprendido en el art. 24 de la ley, porque no concurrió á los alistamientos de los años 1879 y 1880, ó sea al del reemplazo en que debió ser sorteado, y al del siguiente:

Considerando que la circunstancia de que el padre de un mozo concurriese al acto del alistamiento como Concejal no es suficiente para invalidarle, porque el Ayuntamiento tenía obligación de incluir al mozo, y porque la incapacidad de que habla la ley se refiere únicamente al acto de la declaración de soldados;

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado, y en su virtud declarar subsistente el en que el Ayuntamiento incluyó en cabeza de lista á Casimiro Ferrarons Lladó, y nulo el sorteo supletorio celebrado de orden de la Comisión provincial.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ribatajada, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 28 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ribatajada, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca, porque según las diligencias instruidas por el Delegado que inspeccionó la Administración del pueblo, resultó que el libro de actas de sesiones no está sellado ni rubricado, y en casi todas ellas faltan las firmas de los Concejales: que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos: que en el año actual no se lleva libro de intervención: que no existe arca de tres llaves y los fondos se hallan en la casa del Depositario: que en el año último no se rectificó el padrón vecinal: que el desorden de los documentos de contabilidad no permitió averiguar la situación económica de la Hacienda municipal: que las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de Propios se hallan, conforme dijo el Alcalde, en el Juzgado de Priego, pero no pudo presentar el mandamiento reclamándolos; y que, sin estar autorizado debidamente para ello, el Secretario firma los recibos de impuestos como si fuese recaudador de los mismos.

En sentir de la Sección, se debe aprobar la medida adoptada por el Gobernador, porque no sería justo dejar pasar sin un correctivo tan severo como se merecen las muchas trasgresiones legales cometidas por la Corporación, que, con su censurable proceder, no sólo ha faltado abiertamente á los deberes impuestos por la ley á las Corporaciones populares, sino que puede haber lesionado los intereses del común de vecinos que están bajo la salvaguardia de los Ayuntamientos, y los derechos civiles y políticos de los habitantes del término municipal.

Entiende igualmente la Sección que se debe ordenar al Gobernador que, además de dictar las disposiciones conducentes para regularizar la Administración del pueblo, instruya un expediente para depurar la responsabilidad en que haya podido incurrir el Ayuntamiento, á fin de exigírsela gubernativa ó judicialmente, según la naturaleza de los hechos que la motiven.

Resumiendo lo expuesto, la Sección es de parecer que se debe confirmar la suspensión y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 11 del actual se ha

remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, decretada en 8 de Abril por el Gobernador de la provincia de Toledo.

Resulta que girada una visita de inspección por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo se observó que en el libro de actas de las sesiones había algunas hojas sin rubricar: que el Recaudador de los consumos no tenía constituida fianza para responder del importe de la recaudación, ni aun siquiera había firmado la aceptación del cargo, no obstante de que en el acta relativa á su nombramiento se hacia constar que había firmado: que el acuerdo de 27 de Setiembre último referente á la responsabilidad para con el Ayuntamiento de los contratistas, síndicos de los gremios y otras personas que aparecían como deudores, no se había aun ejecutado: que con posterioridad, el 4 de Octubre próximo pasado no se celebró sesión alguna ordinaria ni extraordinaria á pesar de haber asuntos graves de que tratar, como lo era la suspensión del Alcalde acordada por el Juzgado, de la cual no dió cuenta el Teniente de Alcalde, sin embargo de haberse ordenado el Gobernador: que no aparecía que la Junta municipal hubiera celebrado en 1883 á 84 más sesión que la de 9 de Agosto: que no se llevaba libro de actas de las sesiones de la Junta de primera enseñanza, ni de alojamientos y bagajes: que además de no existir registro de multas, muchas de éstas se exigían y pagaban en metálico, sin acusar recibo de su importe, cual se acredecita por las declaraciones que varios multados prestaron en el acto de la visita: que según resultaba del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondientes al año de 1882 á 83, todos los acuerdos se habían tomado por el Alcalde y dos ó tres Concejales, aunque la Corporación se compone de 11 individuos, y algunos de ellos figuran en las actas como asistentes á las sesiones sin haber concursado: que los Concejales D. Agapito Rodríguez y D. Zoilo Manrique no habían asistido á las sesiones durante el año 1883 á 84, sin que por ello se les haya apercibido ni multado: que el nombramiento de Secretario interino se acordó por dos Concejales y el Alcalde tan solamente: que se habían ejecutado algunas obras por administración sin previa formación de expediente: que en la subasta del arbitrio sobre pesas y medidas aparecía que se habían celebrado tres remates sin postor, al propio tiempo que resultan algunas comparecencias de licitadores, entre ellas la de Pío Mazarambroz, á quien se le adjudicó el arrendamiento por la cantidad de 3.025 pesetas, tipo mayor que el señalado para la subasta: que en la copia del reparto de consumos se descubrió la falsedad de un acuerdo suponiendo la existencia de una sesión en 24 de Junio de 1883, según aparece de las manifestaciones de los Concejales Natalio Marchante, Pedro Gutiérrez, Fermín Corrales, y del informe del Delegado: que no pudo practicarse un arqueo de los fondos por haberse ausentado el Alcalde sin dar conocimiento á la Corporación, llevándose la llave del arca: que no existía libro de intervención ni de Caja; las cuentas municipales de 1883 á 83 no se habían aún formalizado: que examinados los presupuestos, libramientos y cargares de 1883 á 84 y 84 á 85, resultó un déficit de 2.491 pesetas 53 céntimos, faltando por ingresar 1.365 pesetas 67 céntimos, procedentes de la subasta del aprovechamiento de la laguna, y 283 pesetas del recargo sobre el impuesto de cédulas personales, cuyas cantidades obraban en poder del Depositario: que las 3.224 pesetas 56 céntimos de la recaudación del impuesto de consumos no las había entregado aún el Recaudador, si bien las tenía en su casa; y que en los repartimientos de las cuotas por consumos y contribución industrial se notaban algunas variaciones, sin que se hubiera alterado la riqueza imponible de los contribuyentes.

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley municipal, y las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884;

Y considerando que el conjunto de los hechos relacionados, no sólo justifica la corrección impuesta al Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, si que también ofrece graves indicios de haberse cometido varios delitos;

Opina la Sección que procede mantener la suspensión, remitiendo los antecedentes á los Tribunales, para que se exija á quien corresponda la responsabilidad á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

## Infantería.

A los Tenientes Coronelos D. José Rosgosa Caviacedo, Don Vicente Muñoz Cuadrado y D. Silverio Calvo y Matilla empleo de Coronel por Real orden de 44 de Abril de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comandantes D. Juan Contreras Bernal, D. Federico Rubio Gallego, D. Antolín Benito de las Heras, D. Francisco Torres Rodríguez, D. José García Izquierdo, D. Felipe Gallego Miró, D. José Palacios Corral, D. Federico Colomer y Dueños, D. Antonio Alís Escobar y D. Federico Plaza Mazón empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Prudencio Albín Blanco, D. Manuel Pérez Junquera, D. Manuel Cossío Romero, D. Eduardo Valderrama Rodríguez, D. Antonio Sahún y Paul, D. José Lecea Oyarvide, D. Joaquín Blasco Rubio y D. Ricardo Caizada Jiménez empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Benito Gómez Guzmán, D. Ángel Prado Martínez, D. Vicente Ferrando Ruiz, D. José Lahoz María, D. Julián Anduera del Caño, D. Manuel Sarasá Bercero, D. Eugenio López y Guerrero Puy, D. Manuel Noriega Rodríguez, D. Juan Díaz Salazar y D. Carlos Peñalver Boixados empleo de Capitán por id. de 4 de Mayo, en virtud de id. id.

A los Alfereces D. Aurelio Mora Montero, D. Francisco Monserat Bosch, D. Ildefonso Villalén Santos, D. Adelmo Pardo Usejeti, D. Manuel Garrido Varela, D. Antonio Fernández Cánovas, D. Carlos Gordinado Carril, D. Juan García Moreno, D. Ramón Díaz Varela y D. Antonio Loarte Figueroa empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Francisco Cabrera Jiménez, D. Sebastián Blanco Linares, D. José Matosas Cordán y D. Mariano Márquez Calvo empleo de Alferez por id. id., en virtud de id. id.

Al Comandante D. Antonio Revuelta y Fernández empleo de Teniente Coronel por id. de 42 de id., en virtud de id. id.

Al Capitán D. Antonio Borrell y Farré empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Ciriac Ruiz Rodrigo empleo de Capitán por idem id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Juan Pérez Luis empleo de Alferez por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente Coronel D. Juan Valverde y Carrillo empleo de Coronel por id. de 49 de id., en virtud de id. id.

A los Comandantes D. Emilio Ceres y López, D. José González y Alvarez, D. Joaquín Martí Piserro, D. Manuel Parra-verde y Arrabal, D. Enrique Segado y Medina, D. Pedro Sans y Saariá, D. Antonio Peumont y Massa y D. Juan Hernández Ferrer empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Rafael Piquer y Morales, D. Felipe Alfonso y Mendoza, D. Manuel Buceta y López, D. Mariano de la Cal y García, D. Emeterio Luis y Alvarez, D. Antonio Martínez Fábregas, D. Rafael Peláez y Campomanes, D. Isidoro Castro y Méndez y D. José del Cerro y Cerro empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

## Estado Mayor de plazas.

Al Capitán D. Luis Misis y Miralles empleo de Comandante por Real orden de 12 de Mayo de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente D. Juan Búigorrí y Orella empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Alferez D. Juan Navas y Carriches empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

## Caballería.

Al Teniente Coronel, Comandante D. José Carmona Gómez empleo de Teniente Coronel por Real orden de 7 de Mayo de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Coronel, Comandante D. Gregorio Sánchez Molina empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Ricardo Castro y Sousa, D. Antero Ferreira Gómez y D. Lorenzo Hernández Pérez empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. José Rivero Montero y Don Arturo Serrano Urgueta empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente, Alferez D. Ángel Leal Saleta empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al Alferez D. Julio Santa Cruz Lerín empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al primer Profesor Veterinario D. Luciano Gutiérrez Andrés empleo de Profesor de Escuela por id. id., en virtud de idem id.

## Guardia civil.

Al Comandante, Capitán de Ejército, Teniente D. Eduardo Armiñá y Mijares empleo de Capitán por Real orden de 8 de Mayo de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los Alfereces D. Juan Becerril y Froneeda y D. José Llorente y Planellés empleo de Teniente por id. id., en virtud de idem id.

A los sargentos primeros D. Francisco Cea y Herrero, Don

Vicente Pueyo y Rami, D. Pablo Ambel y Iglesias y D. Casimiro Martín y Martín empleo de Alferez por id. id., en virtud de idem id.

Al Alferez D. Prudencio Coloma y Morales empleo de Teniente por id. de 17 de Abril de 1885, en virtud de id. id.

## Artillería.

A los Tenientes Coronelos D. Fernando Valdés Héctor y D. José de Miguel y Fernández Baeza empleo de Coronel por Real orden de 30 de Abril de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comandantes D. Manuel Salazar y Alegre y D. Juan García Ontiveros y Serrano empleo de Teniente Coronel por idem id., en virtud de id. id.

## Corabueros.

Al Capitán D. Ramón Ansón y Pérez empleo de Comandante por Real orden de 18 de Mayo de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente D. Enrique San Martín García empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alfereces D. Matías Márquez Blanco, D. Antonio Pérez García y D. Juan Alemany Soriano empleo de Teniente por idem id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. José Debasa Soler, D. Antonio López López, D. Ramón Cuesta Freira y D. Ildefonso Auñón Sánchez empleo de Alferez por id. id., en virtud de id. id.

## Sanidad militar.

Al Subinspector Médico de segunda D. Juan Bustelo y Sánchez empleo de Subinspector Médico de primera por Real orden de 12 de Mayo de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los Médicos mayores D. Francisco Ferrari y Sáenz, Don Joaquín Plá y Pujola y D. Enrique Fernández de Ibarra y Díez empleo de Subinspector Médico de segunda por id. id., en virtud de id. id.

A los Médicos segundos D. Alfredo Ulloa y de la Riva y D. Pantaleón López y Pajero empleo de Médico primero por idem id., en virtud de id. id.

## Ingenieros.

Al Comandante, Capitán D. Vicente Cebalino y Revest empleo de Comandante por Real orden de 19 de Mayo de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante de Ejército, Capitán del cuerpo D. Juan Torres y Segarra empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Coronel, Comandante D. Ramón Taix Fábregas empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Juan Tejón y María empleo de Capitán por idem id., en virtud de id. id.

## Infantería de Cuba.

Al Teniente D. Máximo Mana Marina empleo de Capitán por Real orden de 6 de Mayo de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general respectivo, por hallarse apto para el ascenso.

Al sargento primero D. José García Sánchez empleo de Alferez por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Francisco Rodríguez Cepeda y D. Luis Conzano Zamora empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Eduardo Alegre Marimain empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alfereces D. Bartolomé Carballo Sides y D. Esteban Labrador Chamorro empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Antonio Díaz Benavides y Don Antonio Padilla Peña empleo de Alferez por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Vicente Estepa Vaquedano y D. José Bequito Castro empleo de Capitán por id. id., en virtud de idem id.

A los Alfereces D. Pedro Calvo García, D. Pedro Cecilia Almenara, D. Pedro Soto Sánchez y D. Luis Fontán Santamarina empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Francisco Jiménez López empleo de Alferez por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Ricardo García Longoria empleo de Capitán por id. de 7 de id., en virtud de id. id.

Al Alferez D. Antonio Páramo Constantini empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Francisco Buerba Buerba empleo de Alferez por id. id., en virtud de id. id.

A los Alfereces D. Santiago Sánchez Sánchez, D. Iacencio Martín Pastor y D. Nemesio López Baldé empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Arturo Pereira Clíta empleo de Alferez por id. id., en virtud de id. id.

## Infantería de Puerto Rico.

Al Teniente D. Jaime Sahuaja Peinado empleo de Capitán por Real orden de 16 de Mayo de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general respectivo, por hallarse apto para el ascenso.

Al Alferez D. Juan Domínguez Olarte empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

## Infantería de Filipinas.

Al Capitán D. Joaquín Monet Carretero empleo de Comandante por Real orden de 21 de Mayo de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general respectivo, por hallarse apto para el ascenso.

Al Capitán, Teniente D. Juan Viamonte Crespo empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente, Alferez D. Juan Pazos Caño empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al Alferez, sargento primero D. Pedro Fallón Arcos empleo de Alferez por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Antonio Almazán Rodríguez empleo de Alferez por id. id., en virtud de id. id.

## Caballería de Filipinas.

Al Comandante, Capitán D. Fernando de Molins y Sada empleo de Comandante por Real orden de 22 de Mayo de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general respectivo, por hallarse apto para el ascenso.

Al sargento primero D. Esteban Tosca Santa Ana empleo de Alferez por id. id., en virtud de id. id.

## Caballería de Cuba.

A los Capitanes, Tenientes D. José Aparicio Coca y D. Emilio López de Letona empleo de Capitán por Real orden de 23 de Mayo de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general respectivo, por hallarse apto para el ascenso.

Al Alferez D. Benito Gómez Sanz empleo de Teniente por idem id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Antonio Guerrero Marín empleo de Alferez por id. id., en virtud de id. id.

Madrid 30 de Mayo de 1885.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

## RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio publicado en la Gaceta del día 27, referente al Juzgado de Dolores, se reproduce á continuación debidamente corregido.

Se halla vacante, por traslación de D. Juan Arias, la plaza de Juez de primera instancia de Dolores, de ascenso, en la provincia de Alicante. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicánor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Pedro Caua, la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Palma. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicánor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Ceferino Gutiérrez, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Maizanares. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicánor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Eduardo Padiel, una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicánor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Tomás Albaladejo, una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alicante. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á

fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Luis del Castillo y Pérez, una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Francisco Galiay, una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Reus. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el

artículo 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Antonio Benítez Romero, una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Granada. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Intervención general de la Administración del Estado.

RENTAS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

#### NÚMERO 444

*Cartelera de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta liquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones transferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1885.*

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA	CAPITAL	INTERESES
			liquida anual que producen los bienes.	nominal de las inscripciones.	del semestre corriente.
			Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
16.444	Alava.....	Escuela de Tuerta .....	1'670	55.666	0'723

Madrid 20 de Mayo de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

### Banco de España.

#### SORTEO 14.º

*Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.*

Número de las billetes que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Número de las billetes que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
<b>SERIE A</b>			
35	344 á 30	8.410	84.091 á 400
924	9.234 40	8.465	84.644 30
1.409	41.084 90	8.914	89.404 40
4.441	41.101 40	8.985	89.841 50
2.084	20.831 40	9.392	93.914 20
2.610	25.994 26.000	9.398	93.974 80
3.085	30.841 50	9.741	97.404 40
3.356	33.681 60	9.791	97.901 10
3.602	36.011 20	9.830	98.291 300
3.828	38.271 80	10.312	103.411 20
4.074	40.731 40	10.441	104.401 10
4.292	42.911 20	10.892	108.914 20
5.448	51.471 80	11.928	119.274 80
5.7.3	57.024 30	11.021	110.021 30
3.803	58.024 30	11.476	114.734 60
6.053	60.541 50	11.553	115.524 30
6.242	62.441 20	12.631	123.301 10
6.661	66.601 40	13.170	131.691 700
7.879	75.781 90	13.368	133.674 80
7.584	75.804 40	13.850	138.494 300
7.646	76.431 60		
<b>SERIE B</b>			
124	1.231 á 40	5.600	55.994 á 56.000
264	2.631 40	6.054	60.582 40
1.920	49.204 40	6.490	61.894 900
2.240	22.391 40	6.375	63.744 50
2.380	23.791 80	6.581	65.804 10
2.396	23.931 60	6.869	68.684 90
2.820	28.91 200	7.876	78.51 80
3.201	32.001 40	7.887	78.874 70
3.226	32.251 60	8.213	82.424 30
3.708	37.071 80	8.318	83.471 80
3.881	38.801 10	8.613	86.424 30
4.386	43.844 50	9.079	90.781 90
4.627	46.264 70	9.546	95.451 60
4.633	46.341 50	9.804	98.031 40
5.012	50.111 20		
<b>SERIE C</b>			
8	44 á 50	5.077	50.761 á 70
768	7.671 80	5.976	59.784 60
798	7.974 80	6.094	60.931 40
829	8.284 90	6.445	61.444 50
1.095	10.944 50	6.289	62.884 90
1.319	13.184 90	6.485	64.844 50
1.341	13.401 10	7.221	72.204 10
1.472	14.744 20	7.826	78.234 60
1.832	18.314 20	8.254	82.531 40
2.124	21.234 40	8.695	86.941 50
2.905	29.041 50	9.080	90.791 200
2.986	29.884 60	9.28	92.794 800
3.584	35.831 40	9.420	94.494 200
3.948	39.474 80	9.628	96.274 80
4.547	45.461 70	9.568	98.674 80
<b>SERIE D</b>			
31	301 á 40	4.848	48.474 á 80
1.406	14.031 60	4.931	49.304 40
1.568	15.674 80	2.361	23.604 40
1.681	16.801 10	2.477	24.761 70
1.738	17.374 80		
<b>SERIE E</b>			
492	4.911 á 20	629	6.281 á 90
262	2.611 20	654	6.504 10
645	6.144 50	1.423	14.211 20

Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.—V. B.—El Gobernador, Albacete.

artículo 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Luis del Castillo y Pérez, una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Francisco Galiay, una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Reus. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el

ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por el precio de.... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de .... pesetas hecho en la Caja de Depósitos (o sucursal de....), según lo prevenido en la condición 2.º del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la administración pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Barbastro y la de Campo, en la provincia de Huesca, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Barbastro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del propONENTE, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41, se observará la fórmula siguiente:

que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiere, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1878.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo previsto en el art. 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—Por indisposición del Director general, Federico de Sawa.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación ferrea de la Rúa y la oficina del ramo de Orense se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de la Puebla de Trives, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 45.000 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1873, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concedido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones, que deberá verificararse en papel de la clase 44.<sup>a</sup>, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carro desde la estación ferrea de la Rúa á la oficina del ramo de Orense y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquier que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación ferrea de la Rúa y la oficina del ramo de Orense.*

10.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carroaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación ferrea de la Rúa á la oficina del ramo de Orense toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

11.<sup>a</sup> La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 46 horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

12.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si es en carroaje; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense. Si el servicio se prestá en carroaje tendrá éste almacén espacioso para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los lleven.

14.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

15.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y derriero.

16.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Orense.

17.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiere, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20.<sup>a</sup> Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

21.<sup>a</sup> Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

22.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

23.<sup>a</sup> El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1878.

24.<sup>a</sup> El rematante quedará sujeto á lo previsto en el art. 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura,

constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

25.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

26.<sup>a</sup> Madrid 30 de Mayo de 1885.—Por indisposición del Director general, Federico de Sawa.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Sigüenza y la estación ferrea del mismo punto se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones q. a continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 550 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 55 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo e ímpetu conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sea escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones, que deberán verificararse en papel de la clase 44.<sup>a</sup>, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carroaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Sigüenza por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquier que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración subalterna del ramo de Sigüenza y la estación del ferrocarril del mismo punto, en la provincia de Guadalajara.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carroaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Sigüenza toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.<sup>a</sup> La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.<sup>a</sup> Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carroajes con las condiciones indispensables de dedicación, almacén ó sitio capaz á independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.<sup>a</sup> Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.<sup>a</sup> El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque y término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se det

contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á una subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interín no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—Por indisposición del Director general, Federico de Sawa.

#### Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando este Centro directivo adquirir 400 carteras para Ordenanzas y 450 bolsas para Capataces y Celadores, con arreglo á los modelos que se hallarán de manifiesto en el Negociado 6.º de dicha Dirección y Sección, se avisa al público para que los que deseen suministrarlas presenten sus proposiciones en la expresa Sección de Telégrafos, donde serán admitidas durante el plazo de 10 días, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que el tipo máximo de cada cartera no deberá exceder de 40 pesetas, y de 45 el de cada bolsa.

Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Diputación provincial de Madrid.

##### Comisión provincial.

No habiéndose presentado licitador en la subasta celebrada en 27 de Mayo último para el servicio de bagajes de la provincia durante los años económicos de 1883 á 86 y 86 á 87, la Comisión provincial ha acordado anunciar segunda subasta por término de 10 días, en atención á la urgencia del servicio, por precio de 72.000 pesetas, bajo las condiciones del pliego publicado en el Boletín oficial de la provincia del lunes 27 de Abril último, que con el expediente de su razón estará de manifiesto en la Secretaría de la Exma. Diputación todos los días no feriados, de once á cinco de la tarde.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la signación en depósito provisional del 5 por 400 del tipo de la subasta en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización el día que se constituya.

La subasta tendrá lugar en el Palacio de la Diputación el sábado 13 de Junio actual, á las dos en punto de la tarde.

Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Eusebio Hernández, Jefe de Caja que fué de la suprimida Administración económica de esta provincia, por el presente se le cita y emplaza á fin de que en el término de ocho días se persone en esta Intervención de Hacienda para hacerle entrega de un pliego de reparos encerrado al Tribunal de Cuentas del Reino en el examen de la de Caja, comprendiva del día 1.º al 19 inclusive del mes de Junio de 1872; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se dará cuenta á la Superioridad á los efectos que procedan.

Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Interventor de Hacienda, Nicolás García.

#### Administración del Correo central.

Día 31

##### Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 432 Balbina Alabado.  
433 Bernardo Méndez.—Villacándido.  
434 Enrique López.—Cádiz.  
435 Federico N. de Coudo.—Pedro Bernardo.  
436 Gabina Lozano.—Villaverde.  
437 Hijos de Valerchano.—Belmonte.  
438 Jacinto Rodríguez.—Bárcia.  
439 Julia Amboine.—Ferrol.

- Núm. 440 Lorenzo Vergara.—Getafe.  
441 Lucas Autor.—Falces.  
442 Manuel Martínez.—Sagatón.  
443 Santiago Fernández.—Toledo.  
444 Tirso Durán.—Badajoz.

Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

#### Sábinete central de Telégrafos.

Día 1.º de JUNIO

##### Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Valencia.....	Labata.—Arenal, 46.
Idem .....	Manuel Mas.—Bordadores, 8, 4.º izquierda.
Ponferrada.....	Dionisio Lorena.—Calle Campomanes, 41, principal izquierda.
Ubeda .....	Antonio Calatayud.—Amparo, 38, principal derecha.
Enlace, Andújar.....	Coronel Vegas.—Guardia civil.
Seo Urgel.....	José Pey.—Calle Toledo, 74, principal izquierda.
Porto.....	Sr. Cortijo.
Barcelona.....	Montesinos.
Valencia.....	Pedro Fusset.—Hotel Santa Cruz.
Sarria .....	Francisco Rodríguez.—Cava Baja, núm. 8.
Sur.	
Granahan.....	Courteen Armitage.—Atocha, 437.
Llerena.....	Eulogio Montero.—San Simón, 43.
Este.	
Coruña .....	Bonifacia González.—Turco, 44, segundo.
Idem .....	Campo, Cajero central.—Recoletos, 9.
Santander .....	Cajero central.—Pas o Recoletos, 9.
París.....	Leo Saubion.—Recoletos, 8.
Granada .....	Nicolás del Paso, Senador Reina.—Ignórase domicilio del destinatario.

Madrid 4.º de Junio de 1885.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

#### Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Almería.

Por Real orden de 3 del actual, y sin perjuicio de lo que en definitiva proceda si el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda introduciendo modificaciones en el impuesto de consumos no llegase á adquirir la categoría de ley, se dispone que, con arreglo al capítulo 28 de la instrucción para la administración y cobranza de dicho impuesto de 31 de Diciembre de 1881, se proceda al arrendamiento de los derechos y recargos de las especies gravadas por el mismo en las poblaciones mayores de 20.000 habitantes en su casco y radio.

En cumplimiento, pues, de las anteriores disposiciones, se sacan á subasta los derechos y recargos del impuesto de consumos de esta capital por el término de uno á tres años, que empezarán á regir en 1.º de Julio próximo, por el tipo anual de 235.084 pesetas 50 céntimos, de los que 10.034 pesetas 50 céntimos corresponden al gravamen exigible á la sal por el art. 1.º del proyecto de ley citado, con más el 100 por 100 de recargo municipal adoptado por el Exmo. Ayuntamiento.

El arrendamiento se hará en subasta pública doble y simultáneamente en Madrid y Almería en los despachos de los respectivos Administradores de Propiedades e Impuestos, bajo la presencia de dichos funcionarios y ante Notario público, el día 16 de Junio próximo, á la una de la tarde, con sujeción á las reglas siguientes.

1.º El remate estará abierto por término de media hora, admitiendo proposiciones, que se harán por escrito en pliego cerrado y en papel del sello 11.º, expresando en letra la cantidad que se ofrezca y el tiempo de duración del arriendo, todo con sujeción al modelo que se publica al final de este edicto.

2.º Para tomar parte en la subasta debe acompañarse á la proposición el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias el 2 por 100 del tipo de la subasta, incluyendo los recargos y la cédula personal del proponente.

3.º No podrán ser admitidos á la licitación los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

4.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los Jueces municipales.

5.º Los deudores á los fondos públicos o municipales.

6.º Los encausados con interdicción judicial.

7.º Los menores de edad.

8.º Los declarados en quiebra; y

9.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

4.º Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, por término de 15 minutos entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al mejor postor.

5.º Si las proposiciones iguales fuesen presentadas unas en Madrid y otras en Almería, la licitación verbal á que se refiere la regla anterior se verificará en Almería, previa citación á los autores de las mismas.

6.º El arrendamiento regirá desde 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1886 si es por un año; hasta el 30 de Junio de 1887 si se hace por dos años, y hasta el 30 de Junio de 1888 si fuese por tres años.

7.º El arrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda, excepto aquellos que por su naturaleza son inalienables.

8.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas y reglas de las instrucciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

9.º Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que corresponden según el consumo anual fijado a las especies, y según el tanto por 100 en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubieran tenido en la subasta del arriendo.

10. No le corresponde percibir el 10 por 100 de administración de recargos mediante á que sólo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

11. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración provincial en la forma que determina la instrucción.

12. En cuanto á los consumos del extrarradio se atenderá á las disposiciones del cap. 28.

13. Queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de la Hacienda los datos á que se refiere el art. 30 de la instrucción, y á presentar los libros y los registros que lleva siempre que la Administración se los reclama durante la época del arriendo y tres meses después.

14. En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en la Tesorería de esta provincia, ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y por recargos.

15. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza que hubiere prestado á beneficio del Estado, y con esto libre de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

16. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

17. Si dejase de cumplir alguna condición de las establecidas, y de ello se siguieran perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

18. Si se alterasen los derechos en alta ó en baja durante el tiempo del arriendo, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio de aquél sin rescindirlo.

19. La Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto el arrendatario le reclame y lograblemente puede dársele.

20. Despues del acto de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventaja, sea que sea.

21. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo señalado por derechos del Tesoro y recargos municipales, y acepten estas condiciones.

22. La subasta no será firme hasta que sobre ella recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

23. Si la aprobación de la subasta se retrasase más de 40 días, contados desde el remate, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

24. No podrá darse posesión al arrendatario del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluyos derechos y recargos.

25. Cuando el rematante no tome posesión por falta de fianza ó otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito, que ingresará en Tesorería, y será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

26. El arrendatario deberá concertar con el Ayuntamiento respecto al importe de los arbitrios especiales que no forman parte de su contrato, obligándose en caso contrario a recaudarlos por cuenta del Ayuntamiento, pudiendo éste establecer cerca del arriendo la intervención que tenga por conveniente.

27. El presupuesto del consumo de especies que ha servido de base para fijar el tipo de la subasta, y que deberá tenerse presente para modificar el del remate en caso de alteración de las tarifas, es el que sigue:

Carnes vacunas, 241.383 kilogramos.

Leche de cerdo, 120.692 id.

Aceite, 297.742 litros.

Aguardientes e 20 grados, 90.319 id.

Vinos de todas clases, 2.006.703 id.

Vinagre, 18.403 id.

Arroz, 289.692 kilogramos.

Trigo, 1.882.722 id.

Centeno, 2.874.249 id.

Otros granos, 4.837.790 id.

Pescados, 408.605 id.

Carbón, 2.977.441 id.

Aumento por la sal, 10.085 pesetas 50 céntimos.

que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal durante 45 minutos; adjudicándose el arriendo al mejor postor, si bien no tendrá efecto hasta que sea debidamente aprobado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Málaga 29 de Mayo de 1885.—El Administrador, Enrique Carrera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal, núm....., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arriendo á renta libre de los derechos y recargos del impuesto de consumos en la ciudad de Málaga, se obliga y compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado, por el precio anual de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 2375—S

#### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Orense.

Con arreglo á lo dispuesto por la legislación vigente sobre la materia, se arrienda por la Hacienda el derecho á la recaudación del impuesto de consumos y sus recargos en esta capital durante el año económico de 1885-86, en subasta pública que, bajo el tipo y demás bases que comprende el pliego de condiciones que se inserta á continuación de este edicto, se celebrará doble y simultáneamente, á las doce de la mañana del día 18 de Junio próximo, en los despachos y bajo la presidencia de los Administradores de Propiedades é Impuestos de Madrid y Orense, con asistencia de Notario público que los mismos designarán, y cuyos honorarios, como igualmente el importe de publicación, serán de cuenta del rematante.

A esta subasta podrán optar legalmente todos aquellos en quienes no concurren alguna de las circunstancias de excepción que detalla el art. 218 de la instrucción vigente de consumos.

No serán, por tanto, admitidos como licitadores:

Los individuos de Ayuntamiento y Jueces municipales que estén en ejercicio durante el tiempo del arriendo.

Los deudores á fondos públicos municipales.

Los encasados con interdicción judicial.

Los menores de edad.

Los declarados en quiebra.

Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su población.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán durante la media hora anterior á la señalada para el acto el Presidente de la subasta, quien los rubricará y numerará por el orden de presentación.

Estas proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este edicto, debiendo extenderse en papel del tamaño 14, con claridad, ni raspaduras ni enmiendas, expresando en letra la cantidad que se ofrece, y se garantizarán con la

carta de pago que acredite haber hecho en la Caja del Tesoro el depósito previo de 4.057 pesetas 25 céntimos á que asciende el 2 por 100 sobre el tipo señalado para la subasta.

Ninguna proposición será admitida sin llenar estos requisitos y cubrir el expresado tipo de la subasta.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por 45 minutos, transcurridos los cuales se adjudicará al mejor postor.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que deseen inscribirse en la subasta.

Orense 30 de Mayo de 1885.—El Administrador, Antonio Pujadas.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de....., con cédula personal, núm....., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies gravadas que se consuman en la ciudad de Orense en el año económico de 1885-86, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por el precio anual de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente) 2379—S

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan por la Hacienda los derechos de consumos en la ciudad de Orense en subasta pública, que se verificará simultáneamente en Madrid y esta capital, ante los respectivos Administradores de Propiedades é Impuestos, en la fecha y con arreglo á las bases establecidas en el precedente edicto.

1.º El arriendo comprende la administración y cobranza de los derechos del Tesoro y recargos municipales, autorizado legalmente sobre las especies de consumo gravadas que se adeuden en esta capital desde 1.º de Julio de 1885, en que el rematante tomará posesión del contrato, hasta 30 de Junio de 1886, en que terminará.

2.º El tipo anual de la subasta es de 202.802 pesetas 50 céntimos, de las que 99.853 corresponden a los derechos del Tesoro, 3.146 30 al mismo por el gravamen exigible á la sal, y 99.858 al recargo municipal del 400 por 100 sobre las especies de la primera y segunda tarifa, excluida la sal.

3.º El arrendatario que a subrogado respecto á los expresados ramos en todos los derechos y acciones de la Hacienda, excepto en aquéllos que por su naturaleza son inalienables.

4.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarse de sujetarse á la tarifa y reglas de instrucción.

5.º En todos los puntos de recaudación estará al público una tarifa impresa de los derechos y recargos que atañen cada especie, autorizada por la Administración provincial del ramo.

6.º El importe de las mensualidades corriente por derechos y recargos se entregará por el arrendatario en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los cinco primeros días de cada mes; en la inteligencia de que, si para el 10 de Junio no lo hubiere efectuado, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, quedando la fuerza á beneficio del Estado.

todo, y con esto libre el arrendatario de toda otra responsabilidad.

7.º Las cantidades correspondientes á los recargos municipales se entregaran en la forma y plazos que los derechos de la Hacienda, y con los aumentos que hubiesen tenido en la subasta.

8.º El arrendatario no tendrá opción á percibir el 40 por 100 de administración de estos recargos, mediante á que sólo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

9.º En cuanto á los consumos del extrarradio se atenderá á las disposiciones del cap. 23 de dicha instrucción.

10.º Facilitará mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo, y de los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, quedando obligado á presentar los libros y registros que debe llevar con arreglo á instrucción, siempre que la Administración lo reclame durante el arriendo y tres meses después.

11.º Siendo estos arriendos unos contratos á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna.

12.º Si dejase de cumplir alguna condición, y de ella se sufragaran perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos siendo reciproca esta obligación.

13.º Si se alterasen los derechos de tarifa en alta ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14.º La Administración dará eficaz auxilio al arrendatario cuando lo reclame y legalmente pueda dársele.

15.º No se pondrá al rematante en posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluidos derechos y recargos.

16.º Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración provincial.

17.º La subasta no se considerará firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda de esta provincia. Si esta aprobación se retrase por más de 40 días, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

18.º En lo que no se halle previsto en el presente pliego, el arrendatario se ajustará á lo taxativamente dispuesto por la petida instrucción del impuesto.

19.º Si el rematante no tomase posesión por falta de fianza ó otras causas que le sean imputables el día en que deba comenzar á regir el arriendo, perderá el depósito que haya hecho para optar á la subasta, y será responsable de los perjuicios que por su culpa sufra la Hacienda.

20.º El presupuesto de consumo de especies que ha servido para fijar el tipo de la subasta, y que deberá tenerse presente para modificar el del remate, caso de alteración de tarifas, es el que se detalla á continuación:

ESPECIES GRAVADAS	CONSUMO anual calculado.	UNIDADES Kilogramos.	DERECHOS DE LA UNIDAD			DERECHOS DE ESTA ESPECIE		
			Para el Tesoro. Pesetas. Cént.	Para el Municipio. Pesetas. Cént.	TOTAL Pesetas. Cént.	Para el Tesoro. Pesetas. Cént.	Para el Municipio. Pesetas. Cént.	TOTAL Pesetas. Cént.
Carnes vacunas, lanares ó cabrías en fresco.....	142.978	El kilogramo.....	0'09	0'09	0'48	42.868'02	42.868'02	25.796'04
Idem saladas.....	4.000	Idem.....	0'40	0'20	0'60	400	400	200
Idem frescas de cerdo.....	64.000	Idem.....	0'40	0'10	0'20	6.400	6.400	12.800
Idem saladas de id.....	30.000	Idem.....	0'48	0'15	0'60	4.500	4.500	9.000
Aceites .....	53.000	Idem.....	0'40	0'10	0'20	5.300	5.300	10.600
Aguardiente, alcohol y licores.....	100.000	Cada grado en 400 litros.....	0'62	0'92	1'24	620	620	1.240
Vinos de todas clases.....	643.040	100 litros.....	6'25	6'25	12'50	40.490	40.490	80.380
Vinagre, cerveza, sidra y chacelí.....	3.600	1 litro.....	3'12	3'12	6'24	412'32	412'32	824'64
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	84.000	100 kilogramos.....	1'42	1'42	2'84	940'80	940'80	1.881'60
Trigo y sus harinas.....	900.000	Id m.....	4	4	2	9.000	9.000	18.000
Cebada, centeno, maíz, trigo y sus harinas.....	4.499.716	Idem.....	0'30	0'30	0'60	4.499'40	4.499'40	8.998'20
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	414.000	Idem.....	0'20	0'20	0'40	228	228	456
Pescados y sus escabeches.....	80.000	El kilogramo.....	0'04	0'04	0'08	3.200	3.200	6.400
Jabón .....	8.600	Idem.....	0'07	0'07	0'14	560	560	1.120
Carbón vegetal.....	300.000	100 kilogramos.....	0'25	0'25	0'50	730	730	1.460
Aves y caza menor.....	48.230	Una.....	0'04	0'04	0'08	730	730	1.460
Nieve y hielo.....	4.000	100 kilogramos.....	2'46	2'6	4'32	86'40	86'40	172'80
Cera en rema ó manufacturada.....	6.000	Idem.....	17'92	47'92	35'84	1.075'20	1.075'20	2.150'40
Estearina id. id.....	40.000	Idem.....	45'75	45'75	34'50	1.875	1.875	3.750
Huevos.....	80.000	El ciento.....	0'25	0'25	0'50	200	200	400
Leche, queso y manteca.....	37.400	100 kilogramos.....	4'34	4'34	8'68	1.683'16	1.683'16	3.366'32
Paja.....	800.000	Idem.....	0'10	0'10	0'20	800	800	1.600
Cera.....	1.800.000	Idem.....	0'25	0'25	0'50	4.500	4.500	9.000
Aumento para el Tesoro por el gravamen exigible á la sal.....						99.858	99.858	199.716
TOTALES.....						3.146'50	3.146'50	6.293'00
						403.004'50	99.858	202.862'50

#### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Sevilla.

En el día 17 del mes de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Administradores de Propiedades é Impuestos, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos que devenguen en esta ciudad y su término las especies comprendidas en las tarifas correspondientes, bajo el tipo anual de 3.238 0'780 pesetas para el Tesoro y recargos municipales establecidos por el Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar tener hecho previamente el depósito del 2 por 400 del total tipo para la subasta correspondiente á un año, con inclusión de los recargos.

El arriendo se efectuará por los tres ejercicios económicos de 4885-86, 86-87 y 87-88, dando principio en 1.º de Julio próximo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, sujetándose al adjunto modelo, admitiéndose los que se presenten durante una hora antes de la señalada para la subasta. Abierta esta, si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal en la forma que previene el párrafo segundo del art. 226 de la instrucción, por el término de 45 minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el remate al mejor postor.

Si las proposiciones más ventajosas que se hiciesen en Madrid y Sevilla resultasen cas

3.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 4.393 pesetas exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, á no ser que la misma se constituya en obligaciones provinciales de carreteras ó del puerto, en cuyo único caso se consignará en la Caja provincial, debiendo acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

4.<sup>a</sup> Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Exma. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si solo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y que si concurriesen los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mareas ambas en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresa Diputación.

5.<sup>a</sup> Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva y dentro de los 10 días siguientes al de la notificación la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.<sup>a</sup> El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.<sup>a</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si este fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.<sup>a</sup> Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.<sup>a</sup> Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resalte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre referida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades excede de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.<sup>a</sup> El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.<sup>a</sup> El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.<sup>a</sup> La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1885-86, ó sea desde 1.<sup>a</sup> de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento, á fin de cada mes el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios, que expedirá el encargado del almacén. Abonándose intereses á razón de 5 por 10 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado, ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento serán de cuenta del rematante.

13. Las multas e indemnizaciones á que diera lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.<sup>a</sup> De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.<sup>a</sup> De los demás bienes del rematante.

3.<sup>a</sup> De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas e indemnizaciones.

Si á los 40 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 3.<sup>a</sup>

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindierá por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de 30 días ante el superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le arroge.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el

rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de 30 días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una u otra parte, pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación el cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dár lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquéllas declarar si ha de quedar en suspensión el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.<sup>a</sup> El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el alcance del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el tercer día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiere verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.<sup>a</sup> Las condiciones que debe reunir el artículo contratado deberán ser las siguientes:

La harina habrá de ser de dos clases, entregadas con separación una de la otra; la entera ó común de buena calidad se comprenderá de una primera y dos segundas del tipo de Castilla, ó de la huerta sin otra mezcla. La canela ó flor deberá ser de primera clase y sin mezcla de ningún género.

La entregará el contratista en los establecimientos libre para estos de todo gasto, que se considerará incluido en el precio del remate.

El contratista deberá mantener en los establecimientos un depósito de 40 hectolitros harina canela y 10 de C stilla, si así lo creen convenientes los Directores de los mismos.

3.<sup>a</sup> La recepción, examen y conteo del artículo que se entregue, con la muestra que se conservará, deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento, ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por él mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 10 de Abril de 1885.—El Presidente, Vicente Grima.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Vicente Noguera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día..... de..... para la subasta pública del suministro de harinas con destino á las Casas de Misericordia y de Beneficencia de Valencia durante el año económico de 1885 á 1886, y del precio marcado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de.... pesos (la cantidad en letra) el quinto métrico de la entera, y la de.... pesos ol de la canela. Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 4.393 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.) 2373-S

La Comisión provincial de Valencia ha dispuesto señalar el día 11 de Julio próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del arriondo del portazgo de Tabernes Blancas, en la carretera de aquella ciudad á Castellón, por tipo de 37.412 pesetas anuales y demás condiciones que se expresan en otro anuncio de este periódico oficial correspondiente al día 24 de Marzo último.

Valencia 19 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Juan Bautista Garelli.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Castells. 2374-S

#### Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo.

##### COMISIÓN EJECUTIVA

##### Beneficencia general.—Temporada de baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio al 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del Regio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la Comisión ejecutiva de la Junta de Patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 26 de Julio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deban acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico Director Facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.<sup>a</sup> Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciendo; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas y tenerle el facultativo inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.<sup>a</sup> Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: primero, oficio ó ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso; segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de beneficencia municipal; tercero, si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.<sup>a</sup> Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ó otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.<sup>a</sup>, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el establecimiento.

4.<sup>a</sup> Los asilados en las Casas de Misericordia, Instituciones, hospitales ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el Municipio, que para este caso no gozan legalmente el carácter de pobres de solemnidad, disfrutarán sin embargo de la asistencia del Hospital; pero abonando los mencionados establecimientos por la alimentación y uso de las aguas y baños la cantidad de 2 pesetas por cada estancia que en él hicieren.

5.<sup>a</sup> A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de casas, los Directores de hospitales y demás establecimientos que hagan de mandar pobres lo comunicarán con la debida anticipación al Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, la Comisión ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su beneficia misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiéndolo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento ciadado al principio de esta circular.

Guadalajara 22 de Mayo de 1885.—El Presidente, Román Atienza.—El Secretario general, Manuel M. Valles. 4220—M

#### Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Exma. Junta económica del Departamento, en sesión de 22 del corriente, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y urgente subasta la adquisición de 39 planchas de cine necarias en el Arsenal de la Carraca, para la terminación de las calderas del crucero *Castilla*, cuyo importe asciende á 4.276 pesetas 80 céntimos.

El remate tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en este punto y la de la Comandancia de Murina de la provincia de Málaga, á los 10 días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias respectivas, en los que se fijará anticipadamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, ya or de una peseta, con sujeción al modelo adjunto, y por separado y fuera del sobre que la contenga entregársela al Sr. Presidente de la Junta, en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 214 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos determinados en la legislación vigente.

San Fernando 23 de Mayo de 1885.—Camillo Carlier.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha, para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 400, todo por letra. (Fecha y firma.) 2386-S

Por acuerdo de la Exma. Junta económica de este Departamento, y con autorización de la Superioridad en telegrama de 27 del corriente, se saca á pública y urgente subasta la adquisición de 6.000 kilogramos de cable de hierro ordinario con destino á los cruceros *Coába* y *Ulcua*, cuyo importe asciende á 2.280 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, en todos los días y horas hábiles de oficina hasta aquél en que se celebre el remate, que tendrá lugar ante las Juntas de subastas en los locales de costumbre de los puntos anteriormente expresados, á los 10 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga.

Los licitadores que deseen interesarse en el acto presentarán sus proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, valor de una peseta, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y por separado y fuera del sobre que la contenga entregársela al Sr. Presidente de la Junta en calidad de fianza provisional un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 114 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina  
del Departamento de Cartagena.**

Dispuesto por Real orden de 31 de Octubre del año próximo pasado la adquisición de los puentes de hierro que son necesarios en este Arsenal para el crucero *Don Juan de Austria*, se anuncia licitación pública para el día 10 de Julio próximo, á la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de este Departamento y la que se constituirá en la Comandancia de Marina de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la licitación.

En los expresados pliegos se detallan las dimensiones y circunstancias de los indicados puentes, así como los precios tipos, consignándose además el que las proposiciones habrán de redactarse en papel de la clase 41.<sup>o</sup> ó de 1 peseta, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y que se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que también se hará entrega, pero por separado, de documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate la cantidad de 70 pesetas, depósito que se efectuará en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y que también podrá imponerse en la Depósito de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico y en esta capital se le eitra.

La persona á cuya favor se adjudique el servicio deberá imponer como fianza definitiva la cantidad de 140 pesetas, y entregársela en el Arsenal de este Departamento todos los puentes que abraza su contrato á los 45 días, á contar desde la fecha en que se le participe la adjudicación por la Intendencia del referido Departamento.

Cartagena 28 de Mayo de 1885.—El Secretario, Carlos Molina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, por sí (ó nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de ..., núm. ... de tal fecha), para contratar los puentes de hierro que son necesarios en el Arsenal de Cartagena con destino al crucero *Don Juan de Austria*, es impuesto también del pliego de condiciones, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra y escrito con tinta negra.)

(Fecha y firma del proponente) 2380—S

**Cuerpo de infantería de Marina.****Segundo regimiento activo.—Primer batallón.**

Debiendo sacarse á pública subasta la construcción de 617 levitas que necesita el mencionado batallón, todas las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificarlo.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Biblioteca de cuartel de Dolores, de esta ciudad, ante la Junta económica del expresado batallón, á la una de la tarde del día 12 del próximo mes de Junio. Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y tipos, podrán verse todos los días en la oficina del señor Coronel del segundo regimiento activo y en la Inspección del cuerpo en el Ministerio de Marina.

Ferrol 26 de Mayo de 1885.—El Capitán comisionado, Vicente Müller.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de (tal punto), con cédula personal al número (tantos).

Entiendo del pliego de condiciones para la construcción de 617 levitas que necesita el primer batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina, me comprometo á efectuar dicha construcción, sujetándome en un todo á las condiciones que se establecen en el mencionado pliego, al precio (tal) cada levita.

(Fecha y firma.) 2363—S

**Segunda brigada.**

Debiendo subastarse el suministro diario de pan por un año para la fuerza de dicho cuerpo, que guarnece este Departamento, se anuncia á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta presenten sus proposiciones con arreglo al adjunto modelo y bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la brigada, de diez á tres de la tarde, sita en la calle de Magdalena, núm. 483.

El acto de la subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 6 de Julio próximo en la sala de juntas del cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, ante la Junta de la brigada, presidida por el Sr. Brigadier Jefe de ella. Para poder tomar parte en la subasta deberá presentarse como garantía el resguardo dado por la Depositaria de Hacienda pública, en que conste haber entregado en la misma la suma de 1.058 pesetas, como fianza provisional, la cual entregará al hacerlo del pliego cerrado de sus proposiciones, que ha de ser extendido en papel del sello 41.<sup>o</sup>, y le será devuelta á los que no se adjudique la subasta, acompañando también los licitadores una ración de pan igual al que se comprometen á suministrar, la cédula personal y el recibo de que trata el art. 19 del pliego de condiciones; en inteligencia que será desecharla toda proposición que no tenga los requisitos prevenidos, ó el precio excede de 31 céntimos de peseta.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos, sin ninguna prórroga, á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.—El Secretario, Joaquín Vernacci.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de tal parte, como se acredita por la cédula que acompaña, núm. ..., se compromete á suministrar el pan blanco de primera clase que necesita la fuerza de infantería de Marina, desembarcada en este Departamento, al precio de tantos céntimos de peseta cada ración de 690 gramos é igual en calidad al marcado en el pliego de condiciones, sujetándose en un todo á las del mismo, como garantía de lo caal acompaña el resguardo dado por la Depositaria de Hacienda pública, en que consta la entrega de las 1.058 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma.) 2376—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.****Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Excelentísima Corporación, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, se anuncia al público que su provisión se verificará en la forma que disponen los artículos 422 y 423 de la vigente ley municipal.

Los aspirantes á dicho destino dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaría de este Exmo. Ayuntamiento, donde se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 15 del próximo mes de Junio.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Presidente, Alberto Bosch.

**Alcaldía constitucional de Bullas.**

D. Juan Fernández Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito se ha creado una nueva plaza de Médico Cirujano titular para la asistencia gratis de una á 300 familias pobres, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagaderas por trimestres de los fondos municipales.

Todo lo cual se hace saber al público para que las personas que tengan aptitud legal presenten en esta Alcaldía sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Bullas 26 de Mayo de 1885.—Juan Fernández. 4177—M

**Alcaldía constitucional de Cádiz.**

Con arreglo al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) en Madrid y en Cádiz en la Secretaría municipal, se publica en un solo juicio por término de 30 días la subasta simultánea de la renta del degüello de reses en la Casa de Matanza de esta ciudad por los años económicos de 1885 á 86, 86 á 87, 87 á 88, 88 á 89 y 89 á 90, debiendo insertarse el presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; las proposiciones se harán en pliegos cerrados á la alza de la cantidad de 75.000 pesetas por cada año económico.

El acto del reinado se celebrará en la Corte, en la citada Dirección de Administración local el día 9 de Julio próximo, y hora de las dos de su tarde, y en Cádiz en el despacho de la Alcaldía, con asistencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, del Concejal nombrado por el Municipio y del Notario que designe la Alcaldía.

Para tomar parte en la licitación hay que consignar antes en la Caja general de Depósitos de Madrid los que lo verifiquen en la Corte, y en la Depositaria municipal de Cádiz los que lo ejecuten en esta, la suma de 48.750 pesetas á que asciende el 5% por 100 del valor total objeto de este contrato, debiendo acompañar á cada pliego de proposición la cédula personal del licitador.

Cádiz 29 de Abril de 1885.—El Alcalde, José María de Santa Cruz.—El Secretario, P. A., Abelardo Mora, Oficial mayor.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. ..., fecha ..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha ..., del corriente año para la subasta de la renta del degüello de reses en la Casa de Matanza de Cádiz por los años económicos de 1885 á 86, 86 á 87, 87 á 88, 88 á 89 y 89 á 90, y del pliego de condiciones formado á este fin, se compromete á tomar dicha renta en la cantidad de .... pesetas y .... céntimos (en letra, por cada año económico).

(Fecha y firma del proponente) 2370—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados eclesiásticos.****MADRID**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario de esta Corte y su partido, se cita y llama á Gustavo Adolfo Schoeneis, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consejo que con arreglo á la ley necesita su hija Elena Schoeneis y Teidemaun para el matrimonio que proyecta con Eladio Fernández y Fernández; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—Cirilo Brea y Egea. 4230—M

**Juzgados militares.****BURGOS**

D. Pedro Martí y Benetó, Alférez Abanderado del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores, y Fiscal del mismo.

Hallándose sumariando al soldado del primer batallón de este regimiento Francisco Cores Carro por el delito de primera deserción por no haberse presentado al llamamiento del excelentísimo Sr. Gobernador militar de la provincia de Pontevedra con objeto de pasar á cubrir plaza de activo, cuyo individuo se hallaba en el pueblo de Villanueva de Arosa, Juzgado de primera instancia de Cambados, en la indicada provincia, disfrutando licencia ilimitada;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la expresada sumaria, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento en esta plaza, denominado la Audiencia Vieja, á dar sus descargas; y de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Dado en Burgos á 22 de Mayo de 1885.—Pedro Martí.

4488—M

**CÁDIZ**

D. José Derriega Fernández, Alférez de la primera compañía del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, y como Juez fiscal de la sumaria que por el delito de haber faltado á la revista anual de Octubre último se sigue contra el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón Joaquín Camacho Bernol, hijo de Gabriel y de María del Carmen, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, quinto con el núm. 137 en el reemplazo de 1879, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, cuartel de la Candelaria, en esta plaza, ó ante la Autoridad del punto donde resida, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y le producirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cádiz á 19 de Mayo de 1885.—José Derriega.

4488—M

D. José Ruiz Plaza, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de la primera compañía de este batallón Miguel Barceló Salas, hijo de Antonio y de María, natural de Cádiz, por no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria correspondiente al año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en el cuartel de la Candelaria de esta plaza, ó en su lugar á la Autoridad militar del punto donde resida, para responder á los cargos que en la misma le resultan; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 20 de Mayo de 1885.—José Ruiz.

4487—M

**CORUÑA**

D. Francisco Vales Brieba, Alférez, Fiscal del batallón cazadores de Ríos, núm. 16.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Murás, Ayuntamiento del mismo nombre, el soldado de la quinta compañía de dicho batallón Francisco Blanco Balsa, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revisa anual de Octubre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Jueces fiscales, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de este batallón en el cuartel de Alfonso XII, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Coruña 15 de Mayo de 1885.—El Alférez, Fiscal, Francisco Vales.

4488—M

D. Fernando Vales Brieba, Alférez, Fiscal del batallón cazadores de Ríos, núm. 16.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Villalba, el soldado de la quinta compañía de dicho batallón José Celeiro Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revisa anual de Octubre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Jueces fiscales, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de este batallón en el cuartel de Alfonso XII, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Coruña 15 de Mayo de 1885.—El Alférez, Fiscal, Fernando Vales.

4489—M

**GRANADA**

D. Enrique Vilchez Gutiérrez, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del citado batallón Francisco Gómez Rubiño, á quien de orden superior estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 18 de Mayo de 1885.—Enrique Vilchez.

4490—M

**LUGO**

D. Manuel Jul y López, Capitán, Teniente del batallón depósito de Lugo, núm. 65.

No habiéndose presentado á pasar la revisa anual de Otoño último el recluta disponible de la tercera compañía de este batallón José Río Campo, natural de Montecubreiro, Ayuntamiento de Castroverde, de esta provincia, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto hago saber al acusado manifiesto en el término de los 40 días siguientes de su publicación á los Jefes de su batallón el punto de su actual residencia; en la inteligencia que de no verificarlo se le juzgará y sentenciará en rebeldía.

Lugo 19 de Mayo de 1885.—El Fiscal, Manuel Jul.  
4191—M

## ORENSE

D. Domingo González Alonso, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Orense, núm. 74, en comisión Fiscal.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Alvarez Incógnito, perteneciente al reemplazo de 1883, natural de Santochao, término municipal de Villardevos, partido de Verín, en esta provincia, ausente en ignorado paradero, para que se presente en el Gobierno militar de Orense dentro de 40 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID.

Orense 20 de Mayo de 1885.—Domingo González.  
4199—M

## Juzgados de primera instancia.

## CIUDAD REAL

D. Antonio Rivas y Gómez, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita en forma á D. Félix Rekiski y Rosejó, empleado que fué en el Gobierno civil de esta provincia, residente en la actualidad en Madrid, calle de las Huertas, cuyo número de la casa se ignora, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta capital el 16 de Junio próximo venidero, y hora de las diezde su mañana, en que han de dar principio las sesiones del juicio oral y público en la causa sobre descarrilamiento del tren en el puente de Alcudia.

Dado en Ciudad Real á 26 de Mayo de 1885.—Antonio Rivas.—Por acuerdo de S. S., Emilio Arredondo. J—3896

## ÉCIJA

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y término de 30 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama al procesado por homicidio Manuel Amayo Acosta, alias Boqueta, de 31 años de edad, casado, tratante de caballerías, natural de Possada, provincia de Córdoba y vecino de Cuevas de San Mareos, en la de Málaga, de estatura alta, color moreno claro, nariz regular y ojos pardos, cuyo actual paradero se ignora, que se fugó en la mañana del 21 de Febrero de 1884 de la cárcel de Fuentes de Andalucía, en donde permanecía de tránsito á la de este partido para cumplir la condena de 19 años de reclusión temporal que le fué impuesta por la Superioridad, Audiencia de lo criminal de Osuna, en causa que se le siguiera por homicidio.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y Guardia civil procedan á la busca y detención del indicado Manuel Amayo Acosta, alias Boqueta, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido; previniéndose á dicho procedimiento que de no presentarse dentro del término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Écija á 4 de Mayo de 1885.—Ricardo López de Vinuesa.—El actuaria, F. Jiménez Muñoz. J—3849

## GRANADA—SALVADOR

D. Pablo Prieto Izquierdo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Manuel Martínez Solano, vecino de Huétor Santillán, soltero y de 19 años, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia á defenderse á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y una vez habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Mayo de 1885.—Pablo Prieto.—Por mandado de S. S., Manuel González. J—3621

## LLANES

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Llanes y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Benigno Pola, á nombre de D. Matías Barrio y Mier, como albacea y testamentario *in solidum* del finado Sr. D. Pedro Sánchez Ramos, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, fallecido en esta villa de Llanes, de donde era natural, se presentó al Juzgado un escrito al que se acompañan para su aprobación las operaciones partidarias de los bienes relictos al fallecimiento de dicho señor. En su virtud, proveyendo á expreso escrito, dicté con fecha de hoy la providencia que entre otros particulares contiene el siguiente:

«En lo principal pónganse de manifiesto por término de ocho días en la Escrivaría del actuaria las operaciones partidarias que se presentan con dicho escrito, y hágase saber á los interesados presentes, para que puedan examinarlas y exponer lo que les convenga; y respecto al ausente de ignorado paradero, citecele á medio de edictos, que se insertarán en el Boletín ofi-

cial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca en el término de 30 días; entendiéndose entretanto con el representante del Ministerio fiscal las diligencias que se practiquen en este expediente.»

Y para que llegue á conocimiento del interesado D. Santiago Arenas Sánchez, que en la actualidad se halla ausente de ignorado paradero, y comparecer á usar de su derecho dentro del término de 30 días, expido el presente que firmo en Llanes á 27 de Mayo de 1885.—Alberto Ríos.—El actuaria, Gaspar Soto González. X—1886

## MADRID—AUDIENCIA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escrivaría del que refrenda pendan autos ejecutivos á instancia de D. Antoao Beguiristain y Huarte con Don Pedro Celestino Cañedo sobre pago de 5 000 pesetas de principal, intereses legales y costas; en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente:

«Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trámite y remate en los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Antonio Beguiristain y Huarte, hasta cubrir la suma que se reclama, intereses y costas.

Así por esta mi sentencia lo prenuncio, mando y firme.—Antonio Pinazo.»

Y toda vez que se ignora el actual domicilio y paradero del deudor, se le hace saber dicha sentencia por medio del presente.

Madrid 29 de Mayo de 1885.—V. B.—José Garzón.—El actuaria, Lino Gutiérrez. X—1870

## VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo cesado D. Plácido Satorras y Maciá en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, solicitando la devolución de las cantidades que tiene depositadas en concepto de fianza, con providencia de esta fecha he acordado se inserten segundos edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que tengan alguna acción que deudor lo verifiquen dentro del término legal.

Vich 28 de Mayo de 1885.—Félix M. Ballarín.—Antonio Valls. J—3994

## NOTICIAS OFICIALES

## Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Mayo de 1885.

	Pesetas. Cént.
ACTIVO	
Accionistas.....	12.500.000
Caja.....	4.559.768'95
Cartera.....	16.550.820'50
Cuentas corrientes.....	4.414.744'89
Cuentas varias.....	2.057.853'94
Valores en depósito.....	119.139.413'05
Valores en garantía.....	15.051.360'27
TOTAL.....	168.273.967'60
PASIVO	
Capital.....	25.000.000
Fondo de reserva.....	894.210
Obligaciones á pagar.....	740.472'64
Cuentas corrientes.....	5.491.863'20
Cuentas varias.....	1.986.558'44
Acreedores por depósitos.....	119.139.413'05
Acreedores por garantías.....	15.051.360'27
TOTAL.....	168.273.967'60

S. E. á C.—Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Jefe de Contabilidad, A. Sosa de Santa María.—Dos Administradores, A. Vincent y Vives.—Jaime Girona. X—1871

## Compañía del tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta.

## SOCIEDAD ANÓNIMA

Modificaciones hechas á los artículos siguientes de los estatutos de la misma.

## TÍTULO II

## DE LAS ACCIONES Y SUS TRANSFERENCIAS

El capital social se divide en acciones de 1.000 reales, ó 250 pesetas, representadas por inscripciones nominativas que expedirá la Dirección con su firma, la de un miembro de la Junta directiva y la del Secretario Contador.

## TÍTULO III

## DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 6.º La Junta directiva se compondrá de cinco miembros, habrá un suplente nombrado por ella misma cada semestre.

Art. 8.º Cada semestre cesará en su cargo el miembro más antiguo de la Junta directiva, siendo reemplazado por otro que nombre la junta general. El cargo de miembro de la Junta directiva podrá ser reelegible, contándose la antigüedad por la última reelección, y procediéndose á sorteo caso de igualdad de antigüedad entre dos ó más miembros.

Los socios fundadores D. Emiliano Amaun y D. Eusebio García serán miembros de la Junta directiva por derecho propio hasta el 30 de Junio de 1890, siempre que tengan 2.000 acciones inscritas á su nombre.

Art. 9.º La Junta directiva se reunirá en las oficinas de la Dirección por lo menos una vez por semana; se reunirá también siempre que por mediación del Secretario lo llame el Director, Presidente ó dos de los señores que la componen.

Art. 10. La convocatoria á junta extraordinaria debe ser por escrito con su día de anticipación, y pudiendo deben especificarse en ella los asuntos de que se tratará.

Art. 11. Convocada junta ordinaria ó extraordinaria, la presidirá el miembro que ella nombre ó haya nombrado.

Art. 12. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los miembros que concurren, decidido el Presidente caso de empate.

Art. 13. Las atribuciones de la Junta directiva son:

Primer. Resolver todo lo concerniente á la vía, su buena explotación, compra de propiedades, compra y venta de ganado, piensos, material, fijación de tarifas de viajeros y transportes y arreglo del servicio.

Segundo. Nombramiento y variación de su Presidente, Director, secretario Contador y demás empleados de la Compañía, fijación de sus sueldos y vigilancia en el cumplimiento de sus deberes.

Tercero. Acordar la convocatoria á las juntas de accionistas en los casos expresados en los estatutos.

Cuarto. Aprobar la Memoria y cuenta general de operaciones que ha de presentarse en la junta general.

Quinto. Acordar las reclamaciones judiciales que hayan de entablierse ó seguirse á nombre de la Compañía.

Del Director.

Art. 14. El Director que no sea socio, ó siéndolo no haya sido nombrado miembro de la Junta directiva, sólo tiene voz consultiva; y si es miembro de la Junta directiva, tendrá voz y voto.

Art. 17. Corresponde al Director:

Primero. Autorizar con su firma los actos de administración confiados á su cuidado.

Segundo. Ejecutar los acuerdos de la Junta directiva.

Tercero. Asistir á las juntas generales con voz consultiva si no fuese socio; presidirlas con voz y voto si fuere socio.

Cuarto. Representar á la Compañía ante las oficinas, Estado, Juzgados y Tribunales.

Quinto. Resolver por sí todos los asuntos que se le presenten y que á su juicio no tengan importancia para reunir la junta, dando cuenta de lo que haga en la primera.

## TÍTULO IV

## DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 49. El derecho de asistencia a la junta general sólo puede delegarse en otro socio por autorización escrita y especial para cada junta.

Art. 21. La junta general de socios es la Autoridad suprema, y por consiguiente puede hacer y deshacer todo, en cuanto no se oponga á estos estatutos. La presidirá el Presidente de la Junta directiva.

Art. 23. Acordada por la junta general de accionistas la emisión de obligaciones, las cédulas hipotecarias que se emitían llevarán en su texto la expresión de las condiciones legales, y serán firmadas por el Director, un miembro de la Junta directiva y el Secretario Contador.

Art. 26. Habrá en cada año dos juntas generales de socios: una en Julio y la otra en Enero. En estas Juntas se presentarán los balances de la Compañía y se tratará de todo lo concerniente al negocio y su buena explotación. Para tomar disposiciones es necesario que en la junta se reunan las tres cuartas partes de la representación del capital; si no se reúnen, no podrá darse por constituida la junta, y en este caso se volverá á convocar por el Director á los 15 días; entonces se reunirá la junta y tomará resoluciones sea cual fuere el número de la representación que acuda.

Los demás artículos no mencionados no han sido modificados.

Bilbao 9 de Mayo de 1885.—El Director gerente interino, Emiliano Amaun. X—1869

## Compañía del ferrocarril de Langreo.

Carrera de San Jerónimo, 53, entresuelo derecha.

Celebrado el tercer sorteo público para la amortización de 60 obligaciones al portador de esta Compañía, ha correspondido a las siguientes decenas, números 451 á 460, 901 á 910, 1.21 á 1.230, 1.381 á 1.390, 2.181 á 2.190, 2.871 á 2.880.

El pago se verificará á la vez que el de los cupones del primer semestre, bajo facturas separadas, desde el día 1.º de Julio próximo, en las oficinas de la Compañía en Madrid y Gijón, y en caso de los Sres. Massieu y compañía, de Oviedo, resaldando las obligaciones con la nota *Amortizada en el tercer sorteo*, fecha y firma.

Madrid 1.º de Julio de 1885.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1868

## Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

La Gerencia de esta Sociedad advierte á los señores obligacionistas de la misma que no se prorrogará el plazo fijado para optar por el restablecimiento de la amortización á la par de las obligaciones existentes en circulación, con arreglo al acuerdo de la junta general celebrada en 29 de Abril último y anuncio publicado por esta Gerencia con fecha 2 del corriente.

Lo que se avisa á los interesados para su conocimiento y gobierno.

Madrid 29 de Mayo de 1885.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—1867

## El Vulcano.

Resumen del inventario practicado por dicha Sociedad en 1.º de Julio de 1884.

**Compañía del Ferrocarril de Aranjuez a Cuenca, en liquidación.**

En cumplimiento del art. 341 del Código de Comercio, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el balance de situación de esta Compañía en 30 de Abril último se halla a disposición de los mismos ó de sus apoderados para su examen en el domicilio social, calle de la Greda, núm. 34, cuarto segundo izquierda, por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, y horas de doce á dos de la tarde.

Madrid 28 de Mayo de 1885.—El Vocal Secretario, Eduardo Ortiz y Casado.

X-1884

**Bolsa de Madrid.**

*Cotización oficial del día 1.º de Junio de 1885, comparada con la del día anterior.*

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 30.	Día 4.º
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	61 010	61 010-61 05-46-50
no publicado d plazo.	61 05	61 05 d.
	61 50	61 45-20-0-55-60 fin cor.
no publicado, pequeños.	61 45	61 65 fin cor.
	61 90	61 40-85-62-10 62 0-0-61-35-70-55 61 0-65
Item id. al 4 por 100 exterior.....	60 90	60 90-95-61-25-50-45
no publicado, pagos.	60 90	61 00 d.
pequeños.	64 99	61 85-30
Idem amortizable al 4 por 100.....	78 45	78 55
no publicado, pequeños.	78 55	78 90
Gilletes hipotecarios de la isla de Cuba.....	88 15	88 95
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.....	24 35	24 40-60-50
d plazo.	24 35	24 70-45 próx.
Banco Hipotecario.—Obligaciones de 50 pesetas al 5 por 100 anual.....	97 00	92 50-65
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual.....	343 010	344 0-0-343 010
Acciones del Banco de España.....	343 010	344 50-344 010
no publicado.	343 010	

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	4 12	Logroño.....	4 14
Alicoy.....	4 18	Lorca.....	4 12
Alicante.....	4 18	Lugo.....	4 14
Almería.....	4 14	Málaga.....	4 18
Avila.....	4 12	Murcia.....	4 18
Banajoz.....	4 14	Orense.....	4 14
Barcelona.....	4 18	Oviedo.....	4 18
Bojar.....	4 12	Palencia.....	4 18
Bilbao.....	4 18	Palma Mall. ....	4 14
Burgos.....	4 14	Pamplona.....	3 18
Cáceres.....	3 18	Pontevedra.....	4 14
Cádiz.....	4 18	Reus.....	4 14
Vartagena.....	par d.	Salamanca.....	4 14
Castellón.....	4 12	S. Sebastián.....	4 18
Ciudad Real.....	4 12	Santander.....	4 18
Córdoba.....	4 13	Sta. Cruz Tfe. ....	4 14
Coruña.....	3 13	Santiago.....	4 14
Cuenca.....	4 15	Orense.....	4 18
Ferrol.....	3 16	Pontevedra.....	4 14
Gerona.....	4 14	Vigo.....	4 18
Gijón.....	4 16	Vitoria.....	4 18
Granada.....	4 14	Zamora.....	3 18
Guadalajara.....	4 12	Zaragoza.....	4 18
Haro.....	4 14		
Huelva.....	4 16		
Huesca.....	4 16		
Jaén.....	4 14		
Jerez Front. ....	par.		
León.....	3 18		
Lérida.....	4 14		
Linares.....	4 18		

**Bolsas extranjeras.**
**PARÍS 30 DE MAYO**

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á	59 50.
Idem id. id. interior.....	59 50.
Idem amort. al 4 por 100.....	59 50.
Fondos españoles...{ 3 por 100 exterior.....	59 50.
Deuda amort. al 2 por 100.....	59 50.
Obligaciones de Cuba.....	473 00.
Fondos franceses...{ 3 por 100.....	80 85.
4 1/2 por 100.....	109 10.
Consolidados ingleses.....	101 316.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, dins., 46 90.  
París, á ocho días vista, fr., 4 90.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de cerdo, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'30 á 5 pesetas el kilogramo.  
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Tocino ahue, de 2'50 á 2'20 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.  
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.  
Jabón, de 1'03 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Patatas, de 0'48 á 0'56 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.  
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.  
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

**Reses degolladas.**

Vacas, 184.—Corderos, 582.—Terneras, 93.—Ovejas, 4.—Total, 862.

Su peso en kilogramos..... 46 392.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Puntos de recaudación.	Pts. Ctas.	Puntos de recaudación.	Pts. Ctas.
Toledo.....	2.439 98	Ciudad Real.....	2.457 26
Segovia.....	1.985 34	Correos.....	9.649 73
Norte.....	3.937 68	Mataderos.....	12.959 06
Bilbao.....	1.055 98	Fábrica del gas.....	—
Aragón.....	2.164 16	Imperial.....	207 43
Valencia.....	3.406 90		
Mediodía.....	45.385 19	TOTAL.....	54.048 73

**Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Alcalde.**
**Observatorio de Madrid.**
**Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1885.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida 6° y en millímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO	Seco.	Humedo- cida	
6 de la m...	709 37	47°6	44°4	NE.....	Brisa.....
9 de la m...	709 32	25°	47°2	E.....	Idem.....
12 del d...	708 93	29°1	43°6	S.....	Cálida.....
3 de la t...	707 62	30°6	48°2	E.....	Idem.....
6 de la t...	707 67	27°9	47°1	E.....	Idem.....
9 de la n...	707 32	22°2	45°6	NNE.....	Nuboso.....
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					30°7
Idem mínima.....					14°9
Diferencia.....					15°8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					40°0
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....					51°4
Diferencia.....					17°4
Terperatura máxima á ciclo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					28°9
Idem mínima, id.....					13°0
Diferencia.....					25°9
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).					259
Oscilación barométrica, id. (millímetros).					26
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					4-6°5
Lluvia en las últimas 24 horas (millímetros).					0

Despachos telegáficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete el día 1.º de Junio de 1885.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al niv el mar en millímetros	Temperatura en grados centesimales.	Direcc ión del viento.	Fuerza del viento.	Estado del mar.
S. Sebastián.....	770 47	16°4	NO.....	Calmo.....	Brumoso.....
Bilbao.....	769 2	17°5	NO.....	Idem.....	Idem.....
Oviedo.....	769 0	16°0			